

2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0019-2015-INIA-DGIA

22 MAYO 2015

Lima,

VISTO:

El Acta de Notificación N° 010-2014-SATIPO-WLP, de fecha 26 de junio del 2014, el Informe Técnico N° 055-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 29 de diciembre del 2014 y el Informe Legal N° 008-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 05 de marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;



- 2 -

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA**, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, con **Acta de Notificación N° 010-2014-SATIPO-WLP**, se notificó a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, con RUC N° 20129529530, en su local comercial ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, por:

- a) Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, acto sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.
- b) La comercialización de semillas, sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**.
- c) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos.

Que, transcurrido en exceso el plazo para que **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.** no presentó descargos alguno;

Que, **Informe Técnico N° 055-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, ha cometido la infracción tipificada en el inciso a) del Artículo 98º del **Reglamento General**, por realizar actos destinados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla;
- b) Sancionar a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, por haber realizado actos destinados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, en su local ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2015-INIA-DGIA

Lima, 22 MAYO 2015

- 3 -

- c) **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, ha cometido la infracción tipificada en el inciso c) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar;
- d) Sancionar a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, por comercializar semillas sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, en su local ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;
- e) **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, ha cometido la infracción tipificada en el inciso f) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- f) Sancionar a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, por comercializar semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, en su local ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;



Que, producto de la supervisión, se encontraron en el local comercial de **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.** 9 kgs. de "semilla" de café (**Anexos 1 y 2**);



Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas** – Ley N° 27262, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Terminología

" c) **COMERCIALIZACIÓN.**- Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.”.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0019-2015-INIA-DGIA

22 MAYO 2015

Lima,

- 5 -

Anexo 2



Que, el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General, señala lo siguiente:

"Artículo 98°.- Actos fraudulentos

Se consideran actos fraudulentos:

- a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla y que serán



sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el párrafo 25.3 del artículo 25° de la Ley.

b)".

Que, conforme al numeral 3.2.7. de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** "Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plantones de Café de la Clase No Certificada", norma aprobada por Resolución Jefatural N° 00102-2013-INIA, señala que "En cuanto al etiquetado, cada bolsa debe tener una etiqueta de color amarillo adherida al envase, con la siguiente información: a) Nombre o razón social del productor, b) Número de registro, c) Especie, d) Cultivar, e) Fecha de Cosecha,....".

Que, de acuerdo al numeral 3.1. de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS**, "Los comerciantes de semillas y plantones de café deberán declarar su actividad ante la Autoridad en Semillas", conforme a lo establecido en el artículo 49° del **Reglamento General**.

Que, con **Informe Legal N° 008-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE**, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluye y/o recomienda lo siguiente

1. Ha quedado acreditado que en el local comercial de **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, han venido realizando actos destinados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla semillas, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.
2. Aplicar la sanción de **multa de una (1.00) UIT** a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, por haber venido realizando actos destinados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla semillas, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.
3. Ha quedado acreditado que en el local comercial de **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, se han venido comercializando semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, infringiendo el numeral 3.2.7. de la de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
4. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, por haber comercializado semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar, infringiendo el numeral 3.2.7. de la de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Ha quedado acreditado que en el local comercial de **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el numeral 3.1 de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0019-2015-INIA-DGIA

22 MAYO 2015

Lima,

- 7 -

6. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, por haber comercializado semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el numeral 3.1. de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
7. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, con RUC N° 20129529530, con una multa de una (1.00) UIT, vigente al momento de pago, por realizar actos destinados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla en su local comercial ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.



Artículo 2°.- SANCIONAR a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, con RUC N° 20129529530, con **una multa de media (0.50) UIT**, vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar en su local comercial ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, infringiendo el numeral 3.2.7. de la de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Artículo 3°.- SANCIONAR a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, con RUC N° 20129529530, con **una multa de media (0.50) UIT**, vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local comercial ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, infringiendo el numeral 3.1. de la **Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS** y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.**, en su local comercial ubicado en Jr. Manuel Prado N° 433, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 5°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA SATIPO LTDA.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Jr. Juan Antonio Loayza Valdivia
Director
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA